



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memorial. Sírvasse proveer. Sincelejo, Sucre, martes, 11 de mayo de 2021


Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Mayo once de dos mil veintiuno -

Visto el memorial que antecede, suscrito por la parte demandante a nombre propio, solicita se requiera al BANCO DE LA REPUBLICA con el fin que continúe realizando los descuentos recaídos sobre el 50% de la pensión devengada por el demandado, de conformidad con lo acordado en sentencia proferida el 22 de junio de 2004:



De igual forma pide se oficie a COLPENSIONES por haber asumido la pensión de vejez a partir del mes de abril de 2021.

Considerando que en la referida sentencia el señor RAFAEL MARRUGO MONTES cedió a favor de la señora MARITZA AYUBB el 50% de la pensión percibida por el BANCO DE LA REPUBLICA que debía reafirmarse en la liquidación de la sociedad que se practicaría en una de las notarías de la ciudad, lo que a la fecha no se ha acreditado; es del caso que se traiga al expediente el referido acto.

Por otro lado, no se puede dar trámite a la solicitud, toda vez que la señora AYUBB DE MARRUGO no cuenta con derecho de postulación para actuar a nombre propio dentro del asunto referenciado y no acreditar si es abogado inscrito, razón por la cual no se encuentra dentro de las excepciones que contempla el Decreto Ley 196 de 1971¹ para hacerlo.

¹ **ARTÍCULO 25.** Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.
ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:
1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.



Conforme a lo anterior , se DISPONE:

Unico.- Abstiénese el despacho de imprimir trámite a la petición de la señora MARITZA AYUBB DE MARRUGO, al no poseer derecho de postulación, así como no aportar escritura pública de protocolización de la liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ



4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

ARTÍCULO 29. También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.
2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.